



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 263-2013 PCNM

Lima, 29 de Abril de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 20 de marzo de 2013 por la magistrada **Marleny Marilyn Urbina Herrera**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 808-2012-PCNM, de 11 de diciembre de 2012 que resolvió no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de la fecha, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, la magistrada, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución N° 808-2012-PCNM, por considerar que existe afectación irracional y desproporcionada de su derecho al debido proceso; por lo que, solicita se declaren nulos todos los extremos de la Resolución antes mencionada; asimismo, que se reponga el proceso a la etapa en que se afectó su derecho, y que se le cite a una nueva entrevista personal, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Sostiene que en relación a las inconsistencias en el aspecto patrimonial, a que hace referencia la resolución impugnada, presentó un informe pericial, donde señala que los ingresos obtenidos por la familia conyugal asciende a S/ 115,448.21 en el año 2010; y, en el año 2011 un monto de S/ 114,782.92 nuevos soles, haciendo un total de S/ 230,231.13 nuevos soles, lo que significa que sus ingresos familiares tienen un flujo positivo, lo cual le permite asumir créditos con las diferentes entidades bancarias, como es la deuda de S/ 70,683.63 nuevos soles correspondiente al año 2011. Está demostrado que dicho desbalance en el patrimonio, señalado en la Resolución N° 808-2012-PCNM, no debería ser valorado al haber sido subsanada por el peritaje, demostrando que en el aspecto patrimonial no existe cuestionamiento alguno.

2. Refiere, que en el extremo referido a la valoración de los referéndums del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, se ha efectuado una valoración errónea, ya que fue desaprobada en los años 2005, 2009 y 2012; cuando en realidad, según lo señalado por la recurrente en los años 2012 y 2006 se encuentra aprobada, información que consta en los documentos presentados por la magistrada. Asimismo precisa, que en los referéndums donde resultó desaprobada, fue por mínima diferencia.

3. Que, en el segundo párrafo del tercer considerando, donde se hace referencia a la difusión periodística en los medios de comunicación de la ciudad de Puno, dándose a conocer que unos Fiscales fueron sorprendidos bebiendo en vía pública en un lugar denominado Óvalo Huáscar, hecho que ocurrió el 11 de febrero de 2011; la magistrada señala, que se vulneró su derecho en vista que en nueve años de carrera fiscal sólo registra una medida disciplinaria de multa del 20% de su haber, ya que en principio el proceso de ratificación tiene por finalidad la evaluación integral de la conducta e idoneidad de los Jueces y Fiscales. Señala que tal incidente que genera desprestigio en la imagen del Ministerio Público ha sido utilizado de argumento para no

N° 263-2013 PCNM

ser ratificada, lo cual considera que no es razonable ni proporcional. Refiere que en la evaluación de dicha conducta debe tenerse en cuenta su participación circunstancial, por cuanto no se acredita que la magistrada estuvo libando licor ya que su actitud fue pasiva.

4. Finalmente, señala que en el referéndum del año 2012 se hizo con posterioridad al incidente que ocasionó la medida disciplinaria, por lo que refiere que el factor de intensidad en la responsabilidad es menor; argumenta también que respecto a la idoneidad se destaca la calificación de sus expedientes con un puntaje de 19.08 sobre 20, evidenciando una adecuada tramitación, lo cual permite un servicio eficiente en el ejercicio del función. Resalta el hecho de contar con reconocimientos, que evidencian que no hubo una evaluación integral por lo que se afectó su debido proceso en su aspecto material, mostrado así que la decisión tomada en la Resolución No. 808-2012-PCNM fue desproporcional.

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso extraordinario, se advierte que la recurrente ha presentado un informe pericial contable de su patrimonio así como constancias de pagos que no pudieron ser presentadas de manera oportuna; situación similar ocurre en relación a los resultados de los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, donde acompaña los resultados del referéndum del año 2012, en los cuales ha obtenido resultados favorables. En tal sentido, la presente información resulta relevante en el proceso de evaluación integral y ratificación de la recurrente, ameritando una nueva revisión y toma de decisión sobre la magistrada;

Que, como referencia la recurrente ha señalado que en relación a los resultados obtenidos en el referéndum del año 2012, a pesar de que fue sancionada con la medida disciplinaria de multa, obtuvo un resultado positivo;

En relación a la difusión periodística en medios de comunicación de la ciudad de Puno, que informan sobre un incidente protagonizado por algunos Fiscales sorprendidos bebiendo licor en la vía pública en un lugar denominado Óvalo Huáscar - Puno, hecho ocurrido el viernes 11 de febrero de 2011, incluso con vehículos de uso oficial del Ministerio Público, reunión en la que estuvo presente la magistrada evaluada, cuya situación deberá ser esclarecida oportunamente;

Cuarto.- Que, conforme a lo anotado en forma precedente, ha quedado de manifiesto una afectación al debido proceso en su dimensión formal por una deficiencia de información, conforme a los términos del recurso extraordinario analizado, de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 263-2013 PCNM

manera que la Resolución N° 808-2012-PCNM deviene en nula en la medida que los resultados de la evaluación de los parámetros correspondientes al proceso de ratificación puestos de manifiesto en la entrevista personal se encontraban incompletos; por consiguiente, resulta aplicable el artículo 47° del Reglamento de Evaluación y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de realizarse una nueva sesión pública de entrevista personal que debe reprogramarse oportunamente y demás actividades propias del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en sesión del 29 de abril de 2013, en virtud a las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°635-2009-CNM;

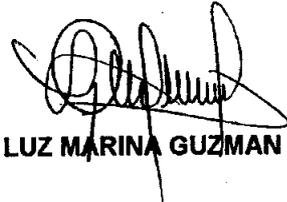
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por la magistrada **Marleny Marilyn Urbina Herrera**; y, nula la Resolución N° 808-2012-PCNM de fecha 11 de diciembre de 2012, que no la ratificó en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno; y, retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



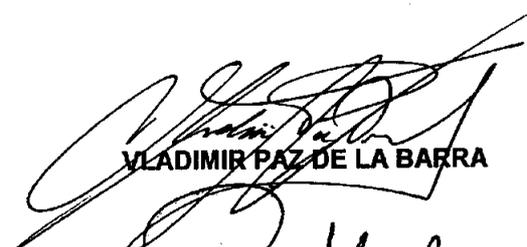
MAXIMÓ HERRERA BONILLA



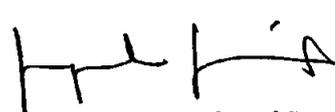
LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ



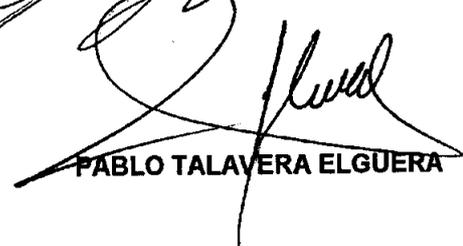
GASTÓN AOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA